

ficial, ubicados todos en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Flor de un Día", "Pongo", "Prolongación Buena Vista", "Vencedor" y "Las Esperanzas del Río Mayo", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º** — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

## RESERVAN PARA DIVERSOS PROYECTOS DE IRRIGACION UBICADOS EN CAJAMARCA Y JUNIN VOLUMENES DE AGUA POR EL LAPSO DE DOS AÑOS

DECRETO SUPREMO  
Nº 144-82-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas, declara de necesidad y utilidad pública, conservar, preservar e incrementar los usos hídricos; regularizar el régimen de las aguas; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras necesarias para tales fines;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º de la citada Ley, el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público y reorganizar una zona, cuenca hidrográfica o valle para una mejor y más racional utilización de las aguas;

Que mediante Oficios Nos. 304-82-INAF-PEPMI-DE, de 01 de Abril de 1982 y 07-82-INAF-PEPMI-DE, de 01 de Abril de 1982, el Director Ejecutivo del Programa Especial de Pequeñas y Medianas Irrigaciones del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, solicita se reserven las aguas del río "Cajamarca" para usos agrícolas del Proyecto de Irrigación "Carrizal — La Grama" y del Proyecto de Irrigación "Cholocal" respectivamente;

Que el Proyecto de Irrigación "Carrizal — La Grama" se encuentra ubicado geográficamente entre las coordenadas 78º 07' 15" — 11º 00" de Longitud Oeste y 07º 26' 20" — 28º 30" de Latitud Sur, políticamente en el distrito de Ichocán, provincia y departamento de Cajamarca; que tiene la finalidad de mejorar el riego de 432 hectáreas e incorporar 250 hectáreas de tierras nuevas con las aguas del río "Cajamarca" en la margen izquierda;

Que el Proyecto de Irrigación "Cholocal" se encuentra ubicado geográficamente entre las coordenadas 78º 08' 18" — 11º 15" de Longitud Oeste; y 07º 26' 30" — 28º 35" de Latitud Sur en la sierra norte del Perú, políticamente en el distrito de Cachachi, provincia y departamento de Cajamarca, que tiene la finalidad de mejorar el riego en Cholocal, de 818.22 hectáreas, utilizando las aguas del río "Cajamarca" en la margen derecha, a cota similar del Proyecto de Irrigación "Carrizal — La Grama";

Que es menester asegurar la disponibilidad de aguas para los referidos proyectos de irrigación, mediante la reserva de las aguas sobrantes del río "Cajamarca", que no interfieran con la demanda actual, ni con los requerimientos de aguas, cuyas solicitudes de otorgamiento de usos de aguas se encuentra en tramitación;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10º del Reglamento de los Títulos I, II, y III del Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo Nº 261-69-AG del 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas que se otorguen tendrán vigencia de dos (2) años, renovables cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

DECRETA:

1º — Reservar para el Proyecto de Irrigación "Carrizal — La Grama", por el lapso de dos (2) años, a partir de la fecha, un volumen de hasta once millones de metros cúbicos (11'000.000 m<sup>3</sup>.) anuales de las aguas del río "Cajamarca", en el distrito de Ichocán, provincia y departamento de Cajamarca, dentro de las coordenadas geográficas 78º 07' 15" — 11º 00" de Longitud Oeste y 07º 26' 20" — 28º 30" de Latitud Sur, para el mejoramiento de riego de cuatrocientas treintidós hectáreas (432 Has.) e incorporar doscientas cincuenta hectáreas (250 Has.) de tierras nuevas, ubicadas en la margen izquierda del río "Cajamarca", respetándose los usos existentes y pedidos en actual tramitación.

2º — Reservar para el Proyecto de Irrigación "Cholocal", por el lapso de dos (2) años a partir de la fecha, un volumen de hasta catorce millones trescientos setenta mil metros cúbicos (14'370.600 m<sup>3</sup>.) anuales de las aguas sobrantes del río "Cajamarca", en el distrito de Cachachi, provincia y departamento de Cajamarca, dentro de las coordenadas geográficas 78º 08' 17" — 11º 15" de Longitud Oeste; y, 07º 26' 30" — 28º 35" de Latitud Sur, para el mejoramiento de riego de Cachachi de 818.22 hectáreas, respetándose los usos existentes y pedidos de agua en actual tramitación.

3º — La Administración Técnica del Distrito de Riego Cajamarca de la Región Agraria XI, Cajamarca, queda encargado de su cumplimiento, bajo responsabilidad.

4º — El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.